

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 1311 (Por la señora Venegas Brown)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para ordenar al Departamento de Educación a crear un <u>currículo programa piloto</u> de estudios de escuela elemental , intermedia <u>primaria</u> y superior <u>secundaria</u> que incluya materias de temas de uso y manejo responsable de la tecnología; y de materias relacionadas al diseño y creación de programación de computadoras y videojuegos; <u>establecer el programa piloto por dos años; radicar informes de progreso ante las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos; autorizar el pareo de fondos</u> y para otros fines.
P. DEL S. 1628 (Por el señor Rivera Schatz) (Por Petición)	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para añadir unos nuevos Artículos 1.35-B., 1.51-A, 1.51-B y 1.51-C, enmendar los incisos (a), (b), y (c) y añadir un inciso (f) al Artículo 12.05., enmendar el inciso (e) del Artículo 12.06. y añadir unos incisos (l), (m) y (n) al Artículo 12.07. de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsitos" a los fines de aclarar ciertas disposiciones sobre las estaciones de inspección; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		a través del Programa de Educación Especial como de la denominada “corriente regular”.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1311

Informe Positivo

15 de junio de 2020

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN 15 2020 PM 1:38

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 1311.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1311 ordena al Departamento de Educación a crear un currículo de estudios de escuela elemental, intermedia y superior que incluya materias de temas de uso y manejo responsable de la tecnología; y de materias relacionadas al diseño y creación de programación de computadoras y videojuegos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta honorable Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias al Departamento de Educación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El **Departamento de Educación (Departamento)**, nos expresó que ellos son la agencia gubernamental de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. El Artículo II, Sección 5, de la Constitución de Puerto Rico le garantiza a “[t]oda persona... [el] derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. El Departamento a su vez se rige por Ley Orgánica, Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

Resaltan que debe iniciarse el proceso con un plan piloto durante el año escolar (2020-2021) para los estudiantes de los niveles primarios y secundarios; los cuales contarán con tres cursos electivos de Ciencias de Cómputos enfocados en el uso de la tecnología, programación de computadoras, codificaciones, creación de video juegos, entre otros. Estos cursos formarán parte del Catálogo de cursos (2020-2023) y serán ofrecidos por maestros certificados en tecnología. De igual modo, la Unidad de

Tecnología Educativa planifica la adopción de los estándares de Ciencias de Cómputos para el próximo año escolar. Estos servirán de guía para que los maestros desarrollen sus cursos y puedan tener métricas claras para medir el desempeño de sus estudiantes.

Entienden que la medida debe considerarse ya que será beneficiosa para nuestros estudiantes y que es necesario establecer los cursos como mandato de ley para garantizar y aumentar el alcance de la educación tecnológica en las escuelas del Departamento.

La Comisión acogió la enmienda sugerida por Educación a los fines de que se elimine la palabra "Texto" de la Sección 2(c) de la medida para que lea:

(c) ~~Textos~~ a Materiales educativos apropiados para sus respectivas edades, que ayuden a los estudiantes de primero a cuarto año, sobre las diferentes materias dentro del campo de la tecnología;

 Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, señala que la aplicación de esta Ley podría tener un directo e inmediato sobre los recursos del Departamento de Educación. No obstante, del contenido del proyecto no se disponen datos que permitan estimar el impacto fiscal, si alguno, en cuanto al costo que implicaría la implementación de la medida. Entienden que requerimiento por ley del establecimiento de programas impondría una responsabilidad adicional al Departamento, que podría conllevar para el mismo un impacto fiscal indeterminado pero significativo. En ese sentido, el Departamento de Educación tendría que realizar un estudio de costo-beneficios a fin de determinar el impacto que conllevarían las iniciativas propuestas en la medida.

Es obligación de la OGP indicar que, las disposiciones de la Ley de Reforma Educativa imponen principalmente sobre el Departamento, la responsabilidad del manejo y la administración eficiente de todos los aspectos presupuestarios que abarca dicha Ley. Particularmente, le delega al Secretario el deber de implementar medidas rigurosas para la fiscalización y auditoría efectiva de la utilización de los fondos asignados a cada escuela y, para garantizar una administración sana y transparente de los recursos del Departamento. Por lo tanto, de ser necesario fondos para dar cumplimiento a esta medida, estos deberán ser con cargo al presupuesto, certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, asignado al Departamento de Educación.

No empecé a lo expuesto por OGP, el Departamento considera que tiene los fondos para poder implantar este programa piloto. La Comisión por su parte enmendó la medida a los fines de que el Departamento de Educación pueda peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento del programa.

Por otro lado, se enmendó la medida a los fines de implementar el programa piloto por dos años y luego de este periodo el Departamento someterán a la Asamblea Legislativa un informe con la evaluación de la efectividad de este programa piloto y los próximos pasos para modificar y/o ampliar el programa a otras escuelas del sistema público.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 1311.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia

Presidente

Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1311

6 de junio del 2019

Presentado por la señora *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para ordenar al Departamento de Educación a crear un ~~currículo~~ programa piloto de estudios de escuela ~~elemental, intermedia~~ primaria y ~~superior~~ secundaria que incluya materias de temas de uso y manejo responsable de la tecnología; y de materias relacionadas al diseño y creación de programación de computadoras y videojuegos; establecer el programa piloto por dos años; radicar informes de progreso ante las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos; autorizar el pareo de fondos y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 En los Estados Unidos las empresas dedicadas a la creación de tecnología y videojuegos continúa produciendo nuevos tipos de entretenimiento y empleos bien remunerados. La industria de videojuegos provee para los programadores, desarrolladores, diseñadores de juegos, ingenieros de sonido, abogados, artistas, especialistas en animación y escritores, entre otros, oportunidades de empleo. Contribuye a la economía de la nación, con la creación de empleos, compensación económica a empleados, impuestos y contribuciones. En salarios o compensaciones, la industria de videojuegos pagó, en 2016, aproximadamente 6 billones de dólares a sus empleados y contratistas en los Estados Unidos. Compañías de excelente reputación comercial como Disney, Microsoft, Konami, Nintendo, Sony y Warner Brothers tienen

divisiones dedicadas a este tipo de empresa y forman parte en la Asociación de Entretenimiento Electrónico de América (Entertainment Software Association, en adelante ESA).

Por otro lado, el estudio realizado por la ESA en 4,000 hogares de los Estados Unidos, demuestra que, en 2018, el 75% de los hogares ~~tienen~~ tenían algún artefacto que ~~permite~~ les permitía el acceso a videojuegos. Es una realidad que ya forma parte de ~~nuestra realidad~~ nuestro contexto como pueblo, pues recordemos que el acceso a videojuegos lo tenemos desde un teléfono celular, computadoras personales, consolas, juegos portátiles y hasta gafas de realidad virtual.

Ante la realidad de que los videojuegos es son una de las actividades preferidas por nuestra juventud, los padres, madres o encargados debemos estar motivados a compartir dicho pasatiempo con ellos. Sentarse a observar los videojuegos, aparte de ser ~~entretenimiento~~ recreación y disfrute, sirve de supervisión para que estos accedan a entretenimiento y diversión apta para cada una de sus edades. Es parte de la responsabilidad y obligación que tenemos como padres y madres.

Según la publicación oficial de la Asociación Americana de Psicología, Vol. 45, Núm. 2, de febrero de 2014, jugar cierto tipo de videojuegos provee enseñanza, salud y desarrollo de las destrezas sociales en los menores. Se ha comprobado que ayuda al desarrollo y desempeño en materias como ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. Este desarrollo del pensamiento no fue encontrado al jugar otro tipo de juegos como rompecabezas y juegos tradicionales. Desarrolla además destrezas para resolver problemas, interacción social y familiar, acrecentar la creatividad y les facilita el aprendizaje en uso de la tecnología; ayuda a bajar niveles de ansiedad y promueve la relajación.

En Puerto Rico contamos con dos universidades especializadas en ingeniería (UPR Recinto de Mayagüez y Universidad Politécnica de Hato Rey) y una con grados de bachillerato y maestrías en materias tecnológicas (Atlantic University de Guaynabo), que preparan profesionales que muy bien pudieran trabajar en este tipo de empresa. Sin

embargo, estudiantes de escuelas públicas con interés en este tipo de materia, prácticamente no tienen como aprenderla y desarrollar su potencial al máximo, para continuar sus estudios universitarios en el área del saber que les apasiona y que muy bien les los podría llevar a empleos muy bien remunerados.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que es momento de que en Puerto Rico se incluyan en el currículo escolar cursos de materias especializadas en tecnología. Para ello, el Departamento de Educación debe crear e implementar un programa de estudios de escuela ~~elemental, intermedia~~ primaria y ~~superior~~ secundaria, sobre el uso y manejo responsable de la tecnología; y de materias relacionadas al diseño y creación de programación relacionada a computadoras y videojuegos.

Para lograr ese propósito, debe comenzarse con un plan piloto, en una escuela especializada en tecnología. En Puerto Rico ya contamos con escuelas especializadas en inglés, artes, deportes, ciencias y matemáticas que han demostrado haber sido muy exitosas. La Escuela Superior Vocacional Nueva, localizada en el Municipio de Loíza, entendemos tiene las facilidades idóneas para comenzar esta iniciativa de escuela especializada en tecnología.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico crear un
 2 ~~currículo e implementar~~ un programa piloto de estudios de escuela ~~elemental,~~
 3 ~~intermedia~~ primaria y secundaria ~~superior~~, que incluya temas dirigidos a enseñar
 4 sobre el uso y manejo responsable de la tecnología; y de materias relacionadas al
 5 diseño y creación de programación de computadoras y videojuegos.

6 Sección 2.- El programa debe ser dirigido a la enseñanza a de los estudiantes
 7 sobre los diferentes tipos de tecnología y sus componentes. Será responsabilidad ~~del~~

1 de la Unidad de Tecnología Educativa del Departamento de Educación, en coordinación
2 con ~~la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ Puerto Rico Innovation and Technology
3 Service, la redacción de la metodología del programa a implementarse en cada
4 escuela ~~elemental, intermedia~~ primaria y ~~superior~~ secundaria. Debe incluir, al menos,
5 los siguientes:

- 6 (a) Módulos institucionalizados para adiestrar maestros y maestras que
7 ilustren del tema;
- 8 (b) Recursos y ejercicios que ayuden a maestros y maestras, estudiantes y
9 padres a entender los conceptos y así promover el estudio y enseñanza de
10 materias relacionadas con tecnología y videojuegos;
- 11 (c) ~~Textos o materiales~~ Materiales educativos apropiados para sus respectivas
12 edades, que ayuden a los estudiantes de primero a cuarto año, sobre las
13 diferentes materias dentro del campo de la tecnología;
- 14 (d) Destrezas y estrategias para ayudar a los educadores y estudiantes en el
15 proceso de enseñanza.

 16 Sección 3.- El Departamento de Educación tendrá la obligación de ~~aprobar el~~
17 ~~mencionado programa y currículo del mismo en o antes del 31 de diciembre de 2019,~~
18 ~~para ser implementado en agosto de 2020 en un programa piloto, a llevarse a cabo en~~
19 ~~la Escuela Superior Vocacional Nueva, localizada en el Municipio de Loíza.~~ implantar
20 en la Escuela Superior Vocacional Nueva, localizada en el Municipio de Loíza, en agosto del
21 año escolar 2020-2021, el programa piloto que dispone esta Ley.

1 Sección 4. – El Departamento de Educación deberá radicar ante las Secretarías de los
2 Cuerpos Legislativos el plan de implementación y un informe a los seis (6) meses del progreso
3 de programa piloto, incluyendo los resultados que se vayan generando.

4 Sección 5. – Este proyecto piloto tendrá una vigencia de dos (2) años. Completado el
5 término, el Departamento de Educación realizará una evaluación de la efectividad de este
6 proyecto piloto y presentará a la Asamblea Legislativa sus hallazgos y recomendaciones sobre
7 los próximos pasos para modificar y/o ampliar el programa a otras escuelas del sistema.

8 ~~Sección 4 6.- Los fondos necesarios para viabilizar los propósitos de la~~
9 ~~presente medida serán asignados por Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto~~
10 ~~Rico, luego de recomendación del Departamento de Educación de Puerto Rico. A fin~~
11 ~~de implantar este programa piloto, que se dispone en esta Ley, se autoriza al Departamento de~~
12 ~~Educación a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y~~
13 ~~donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles~~
14 ~~con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en~~
15 ~~acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el~~
16 ~~financiamiento del programa.~~

17 ~~Sección 5 7.- Ningún estudiante estará obligado a matricularse en la escuela~~
18 ~~participar del proyecto piloto si no lo desea.~~

19 Sección 8. – El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días a partir de
20 aprobada esta Ley, para redactar y aprobar la reglamentación necesaria para que se cumpla
21 con lo establecido en la misma.



1 Sección 6 9.- Esta ~~ley~~ Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación y firma.

ORIGINAL

RECEBIDO JUN 17 20 PM 1 03
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1628

Informe Positivo

17 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1628, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incorporadas en el Entrillado Electrónico que se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1628, busca insertar unos nuevos Artículos 1.35-B, 1.51-A, 1.51-B y 1.51-C, enmendar los incisos (a), (b), y (c) y añadir un inciso (f) al Artículo 12.05., enmendar el inciso (e) del Artículo 12.06. y añadir unos incisos (l), (m) y (n) al Artículo 12.07. de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsitos" a los fines de aclarar ciertas disposiciones sobre las estaciones de inspección.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Señala la exposición de motivos del P. del S. 1628, que "[l]a Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece que todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá estar en buenas condiciones mecánicas, para que no constituyan una amenaza para la seguridad pública.

Además, requiere que todo vehículo transite por las vías públicas equipado con el sistema de control de emisiones de gases.”¹

Además, según expone es el Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien tiene la facultad de establecer estaciones para realizar inspecciones, con el propósito de evaluar las condiciones de los vehículos que transitan por nuestras vías. Por ello, el autor de la medida entiende imperioso aclarar las figuras del inspector autorizado, los proveedores de servicios de estaciones de inspecciones y el equipo de inspección; de manera que no exista espacio para distintas interpretaciones. “Estas inspecciones se realizan con el propósito de que se cumpla con la seguridad en las calles, así como con regulaciones estatales y federales, específicamente en cuanto a emanaciones de gases, una nueva iniciativa relacionada con los esfuerzos para evitar el calentamiento global.”²

El calentamiento global es un fenómeno observado que muestra un aumento en la temperatura promedio de la superficie terrestre y de los océanos desde mediados del Siglo XX y que se proyecta continúe en el futuro.³ Este se puede observar mediante cambio en altas temperaturas, olas de calor, subida del nivel del mar, sequías, tormentas, inundaciones y otros. Por ello, este tipo de medida que busca atajar en parte el problema del calentamiento global, al asegurarnos que los carros que transitan por la Isla no emiten más gas del necesario son esenciales para la conservación de un ambiente saludable.

Por otra parte, mediante la presente legislación también se adicionan actos ilegales y sus penalidades para aquellas personas que evaden las inspecciones. Particularmente, en el caso de que una persona simule ser proveedor de servicios, se incluye una penalidad no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Así también, una persona que intencionalmente, produzca una conducta con el propósito de defraudar o impedir la medición o evaluación correcta del vehículo, se expone a una pena de multa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares.

Además, se busca aclarar la figura del inspector autorizado, de proveedores de servicios a estaciones de inspección y del equipo de inspección de vehículos de motor; así como establecer nuevas disposiciones en cuanto a actos ilegales y sus penalidades en la inspección de vehículos en Puerto Rico. Este tipo de medida es de suma importancia porque mantiene una estructura ordenada y de fiscalización en un área que en ocasiones pasa desapercibida.

¹ Exposición de motivos P. del S. 1628

² Id.

³ Véase, <http://academic.uprm.edu/gonzalezc/id22.htm>

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y luego de realizar un análisis de la medida y de las disposiciones aplicables de la Ley 22-2000, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura entiende meritorio que se de paso a esta medida para fiscalizar mejor las Inspecciones de Vehículos en Puerto Rico.

A la vez que se garantiza mejores servicios a favor del pueblo y se confirma el compromiso del Senado de Puerto Rico de mantener al Gobierno a la vanguardia de los tiempos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 1628, con enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

ENTRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1628

11 de junio de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY



Para añadir unos nuevos Artículos 1.35-B., 1.51-A, 1.51-B y 1.51-C, enmendar los incisos (a), (b), y (c) y añadir un inciso (f) al Artículo 12.05., enmendar el inciso (e) del Artículo 12.06. y añadir unos incisos (l), (m) y (n) al Artículo 12.07. de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsitos" a los fines de aclarar ciertas disposiciones sobre las estaciones de inspección; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece que todo vehículo de motor que transite por las vías públicas deberá estar en buenas condiciones mecánicas, para que no constituyan una amenaza para la seguridad pública. Además, requiere que todo vehículo transite por las vías públicas equipado con el sistema de control de emisiones de gases.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, tiene la facultad de establecer estaciones para realizar inspecciones, con el propósito de evaluar las condiciones de los vehículos que transitan por nuestras vías. A dichos efectos, resulta imperioso aclarar las figuras del inspector autorizado, los proveedores de servicios de estaciones de inspecciones y el equipo de inspección, de manera que no exista espacio

para distintas interpretaciones y se cumpla con la Ley. Estas inspecciones se realizan con el propósito de que se cumpla con la seguridad en las calles, así como con regulaciones estatales y federales, específicamente en cuanto a emanaciones de gases, una nueva iniciativa relacionada con los esfuerzos para evitar el calentamiento global.

De la misma forma, mediante la presente Ley se adicionan actos ilegales y sus penalidades para aquellas personas que evaden de forma ilegal las inspecciones. Particularmente, en el caso de que una persona simule ser proveedor de servicios, se incluye una penalidad no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Así también, una persona que intencionalmente, produzca una conducta con el propósito de defraudar o impedir la medición o evaluación correcta del vehículo, se expone a una pena de multa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares.



En atención a todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de aclarar la figura del inspector autorizado, de proveedores de servicios a estaciones de inspección y del equipo de inspección de vehículos de motor; así como establecer nuevas disposiciones en cuanto a actos ilegales y sus penalidades en la inspección de vehículos en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 1.35-B a la Ley 22-2000, según
2 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que
3 lea como sigue:

4 *"Artículo 1.35 -B. Distancia radial*

5 *"Distancia radial" Significará la medida existente entre dos objetos con ubicación*
6 *distinta."*

1 Sección 2.- Se añaden unos nuevos Artículos 1.51-A, 1.51-B y 1.51-C, a la Ley 22-
 2 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto
 3 Rico", para que lea como sigue:

4 ~~"CAPÍTULO I. TÍTULO DE LA LEY Y DEFINICIONES~~

5 ~~Artículo 1.01- Título Corto.~~

6 ...

7 ~~Artículo 1.51.- Inspección de vehículos de motor.~~

8 ...

9 "Artículo 1.51 A.- Inspector autorizado.

10 *"Inspector autorizado" Significará toda persona autorizada por el Secretario para realizar*
 11 *inspecciones de vehículos de motor, y que por cuyos servicios podrá recibir el pago de*
 12 *honorarios.*

13 *Artículo 1.51- B.- Proveedores de servicios a estaciones de inspección.*

14 *"Proveedor de servicios a estaciones de inspección" Significará toda persona autorizada*
 15 *por el Secretario para proveer servicios de asesoría técnica, sistemas de información,*
 16 *instalación o mantenimiento de equipo de motor o cualquier otro servicio o producto*
 17 *relacionado con el establecimiento u operación de una estación de inspección, y por cuyos*
 18 *servicios podrá o no recibir el pago de honorarios o algún otro tipo de remuneración*
 19 *económica.*

20 *Artículo 1.51-C.- Equipo de inspección de vehículos de motor.*

21 *"Equipo de inspección de vehículos de motor" Significará toda máquina, código de*
 22 *programación o artefacto, utilizado por las estaciones de inspección, con la autorización del*

1 *Secretario, para llevar a cabo las inspecciones, expedir las certificaciones de inspección y*
2 *aprobación, o las certificaciones concediendo un periodo de gracia para la corrección de las*
3 *deficiencias, llevar y remitir los récords sobre las inspecciones que practique, y para realizar*
4 *cualquier otra función necesaria para el establecimiento u operación de las estaciones de*
5 *inspección, según el Secretario requiera por reglamento.*

6 *Asimismo, cualquiera de sus componentes, incluyendo, sin que se entienda como una*
7 *limitación, cables, conexiones eléctricas, conexiones para transmitir data por vía alámbrica o*
8 *inalámbrica, sistemas de baterías, medidores de niveles de contaminantes, sensores y*
9 *cualquier otro componente mecánico o de programación que sea necesario para realizar la*
10 *inspección de vehículos de motor, transmitir la información y expedir el certificado de*
11 *inspección, según el Secretario requiera por reglamento."*

12 Sección 3.- Se enmiendan los incisos (a), (b), y (c), y se añade un nuevo inciso
13 (f) al Artículo 12.05. de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de
14 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

15 "Artículo 12.05.- Designación de estaciones oficiales de inspección.

16 Con relación a la designación de estaciones oficiales de inspección, se seguirán
17 las normas siguientes:

18 (a) El Secretario podrá conceder autorización a personas o entidades privadas
19 para la operación de estaciones oficiales de inspección de vehículos, según en
20 esta Ley se dispone, y para la expedición de cualquiera de los certificados
21 oficiales dispuestos en esta Ley sobre dicha inspección y la condición
22 mecánica adecuada de los vehículos inspeccionados, así como los marbetes

1 que se expidan una vez cobrados los derechos de renovación de los permisos
2 de los vehículos de motor. En tal caso, el Secretario proveerá a las personas
3 que operen dichas estaciones, las instrucciones pertinentes sobre la manera de
4 realizar la inspección, y les suministrará los formularios y cualesquiera otros
5 materiales que estime necesarios para la expedición de dichos certificados, y
6 los marbetes que se expidan una vez cobrados los derechos de renovación de
7 los permisos de los vehículos de motor, los cuales, se expedirán a nombre del
8 Secretario de Hacienda. La autorización para operar una estación oficial de
9 inspección será válida por un periodo de [un año] *dos años* a partir de su
10 otorgamiento, y podrá ser renovada por el mismo término, subsiguiente.

11 (b) La solicitud para operar una estación de inspección se hará por escrito en un
12 formulario oficial, y la misma no será concedida por el Secretario a menos que
13 el solicitante demuestre tener el equipo adecuado y los [mecánicos de
14 inspección] *inspectores autorizados* necesarios para realizar las referidas
15 inspecciones en forma competente y responsable. El Secretario exigirá como
16 condición para la concesión del permiso el pago de un derecho anual de
17 treinta (30) dólares por concepto de Certificado de Estación Oficial de Inspección
18 ["Certificado de Estación Oficial de Inspección"] ~~Certificado de Inspector~~
19 ~~Autorizado~~, y de seis (6) dólares por concepto de ["Certificado de Mecánico"]
20 *Certificado de Inspector Autorizado*, y la prestación de una *póliza o fianza no*
21 *menor de sesenta mil (60,000) dólares* que responda de los daños y perjuicios que
22 sufra cualquier vehículo de motor como resultado de la culpa o negligencia

1 del solicitante, sus agentes o empleados, al someter dicho vehículo a
2 inspección.

3 (c) El Secretario supervisará e inspeccionará, cuantas veces sea necesario, las
4 estaciones de inspección a los fines de asegurarse que las mismas están
5 operando correctamente y cumpliendo con las disposiciones de esta Ley, *así*
6 *como las leyes federales sobre emisión de gases y los reglamentos correspondientes.*

7 (d) ...

8 (e) ...

9 (f) *Cada estación de inspección deberá estar ubicada a una distancia radial igual o mayor*
10 *a cinco (5) millas con relación a la ubicación de cualquier otra estación de inspección*
11 *sin excepción. Lo dispuesto en este inciso no servirá de impedimento para la*
12 *renovación de aquellos permisos concedidos a una estación de inspección previo a la*
13 *vigencia de esta enmienda."*

14 Sección 4.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 12.06. de la Ley 22-2000, según
15 enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que
16 lea como sigue:

17 "Artículo 12.06.-Operación de las estaciones de inspección.

18 La operación de las estaciones oficiales de inspección se realizará de conformidad
19 con los siguientes procedimientos:

20 (a)...

21 ...

1 (e) El Secretario fijará la cantidad que se habrá de pagar por cada inspección, la
2 que no será menor de doce (12) dólares, ni excederá los veinte (20) dólares. *En el*
3 *caso de que vehículos que el Departamento catalogue como vehículos pesados, que excedan*
4 *un peso de diez mil y una (10,001) libras, el Secretario fijará la cantidad que se habrá de*
5 *pagar por cada inspección, la que no será menor de doce (12) dólares, ni excederá los*
6 *cuarenta (40) dólares. Las sumas que por este concepto ingresen en las estaciones*
7 *de inspección que sean establecidas en escuelas vocacionales, conforme los*
8 *dispuesto en el Artículo 12.04 de esta Ley, ingresarán al Fondo General. El*
9 *Secretario queda autorizado a cobrar a las Estaciones Oficiales de Inspección la*
10 *cantidad excedente de los diez (10) dólares; pero esta cantidad que puede cobrar el*
11 *Secretario no excederá de un máximo de [diez (10)] cinco (5) dólares por cada*
12 *certificación de inspección que éstas expidan y a establecer mediante reglamento el*
13 *procedimiento para tales propósitos.*

14 (f) ..."

15 Sección 5.- Se añaden unos nuevos incisos (l), (m), (n) al Artículo 12.07 de la
16 Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de
17 Puerto Rico", para que lea como sigue:

18 "Artículo 12.07.-Actos ilegales y penalidades.

19 (a)...

20 ...

21 (l) *Toda persona que simule estar autorizada como proveedor de servicios en estaciones*
22 *oficiales de inspección y certificare haber instalado, actualizado o reparado el equipo de*

1 *inspección de vehículos de motor, o haber prestado cualquier otro servicio necesario para*
2 *establecer u operar una estación oficial de inspección sin estar debidamente autorizado*
3 *para ello por el Secretario, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada*
4 *con pena de multa no menor de quinientos (500) ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.*

5 *(m) Toda persona que intencionalmente, altere, interfiera u obstruya el equipo de*
6 *inspección de vehículos de motor, o el vehículo de motor objeto de inspección, con el*
7 *propósito de defraudar o impedir la medición o evaluación correcta del vehículo de motor*
8 *en el proceso de inspección, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera será*
9 *sancionada con pena de multa no menor de cinco mil (5,000) ni mayor de diez mil*
10 *(10,000) dólares.*

11 *Para fines de este Artículo se considerará como una alteración, interferencia u*
12 *obstrucción, todo acto efectuado a cualquier equipo de inspección de vehículos de motor o*
13 *a cualquier vehículo de motor objeto de inspección consistente en:*

14 *(1) Cambios, alteraciones, modificaciones, conexiones o desconexiones de cualquier tipo de*
15 *inspección de vehículos de motor cubierto por este Artículo.*

16 *(2) Cambios, alteraciones, modificaciones, conexiones o desconexiones de cualquier pieza,*
17 *parte, código de programación, elemento o componente de cualquier equipo de*
18 *inspección de vehículos de motor o cualquier vehículo de motor objeto de inspección.*

19 *(3) La remoción o instalación de cualesquiera códigos de programación, mecanismos,*
20 *artefactos, componentes, piezas o elementos ajenos o extraños, a cualquier equipo de*
21 *inspección de vehículos de motor o a cualquier vehículo de motor objeto de inspección,*
22 *en su estado normal u original.*

1 (4) O que tenga el efecto de modificar o alterar el funcionamiento adecuado y correcto de
2 los mismo, o la medición veraz o certera de las condiciones mecánicas, de los niveles de
3 emisiones de contaminantes o del funcionamiento de los sistemas de control de
4 emisiones de contaminación del vehículo.

5 (5) O que vaya dirigida a provocar una lectura o medición falsa, alterada, engañosa o
6 simulada de las condiciones mecánicas, de los niveles de emisiones de contaminantes,
7 de los sistemas de control de emisiones de contaminantes o del funcionamiento
8 adecuado del vehículo en conformidad con las disposiciones de esta Ley.

9 La conducta constitutiva de delito dispuesta en este Artículo comprenderá, además, la
10 alteración, interferencia, u obstrucción del Sistema de computadoras, base de datos o
11 telecomunicación de la Estación de Inspección de Vehículos de Motor, con la intención de
12 defraudar, o impedir la medición o evaluación correcta del vehículo de motor en el proceso
13 de inspección.

14 (n) Toda persona que tenga en su posesión cualquier herramienta, instrumento u objeto
15 diseñado, adaptado o utilizado para de alguna forma, alterar, interferir u obstruir o
16 similar, en el proceso de inspección de vehículos de motor, las condiciones mecánicas, los
17 sistemas de control de emisiones de contaminantes y el funcionamiento adecuado de un
18 vehículo de motor, con intención de cometer dicha simulación incurrirá en delito menos
19 grave y convicto que fuere será sancionado con pena de multa no menor de quinientos
20 (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares."

21 Sección 6.- Reglamentación.

1 Se concede sesenta (60) días naturales al Secretario del Departamento de
2 Transportación y Obras Públicas para atemperar o promulgar aquella
3 reglamentación, orden administrativa, circular o boletín informativo que se entienda
4 para implementar las disposiciones establecidas en esta Ley.

5 Sección 7.- Separabilidad

6 Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o
7 inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia
8 dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se
9 limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

10 Sección 8.- Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 486

RECIBIDO JUN16'20PM5:14

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



INFORME POSITIVO

16 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 486.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MSA
La Resolución Conjunta del Senado 486 (en adelante, "R. C. del S. 486"), tiene como propósito, reasignar al Municipio de Lares la cantidad de cinco mil doscientos sesenta y ocho dólares con diez y nueve centavos (\$5,268.19) provenientes de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 487-1998, de la Sección 1 del Apartado (F) inciso (1), Núm. 394-2000, de la Sección A del Apartado (J) inciso (7), Núm. 107-2001, Núm. 584-2002 de la Sección 1, inciso (1), Núm. 1081-2002 de la Sección 1.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 487-1998 (en adelante, "R. C. 487-1998"), específicamente, en el Distrito Senatorial Núm. 5 (Ponce), en el Apartado (F), Inciso 1, Sección 1, asignó al Municipio de Lares, la cantidad de ochocientos dólares (\$800), para realizar obras y mejoras permanentes en sistemas plubiales; compra de tubos plásticos y otros, para agua potable en el Municipio de Lares.

La Resolución Conjunta Núm. 394-2000 (en adelante, "R. C. 394-2000"), específicamente, en el Distrito Senatorial Núm. 5 (Ponce), el Apartado (J), Inciso 7, Sección A, asignó a la Escuela de la Comunidad Gabriela Mistral, la cantidad de tres mil setecientos dólares (\$3,700), para mejoras a la planta física de la Escuela.

La Resolución Conjunta Núm. 107-2001 (en adelante, "R. C. 107-2001"), asignó al Municipio de Lares, la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000), para la construcción, reconstrucción de vías públicas; aceras y encintados; bacheo; compra de

materiales y equipo; para mejoras a viviendas; construcción y reconstrucción de facilidades recreativas y deportivas; mejoras a estructuras municipales; y otras mejoras permanentes.

La Resolución Conjunta Núm. 584-2002, (en adelante, "R. C. 584-2002"), específicamente, en el Inciso 1, Sección 1, asignó al Municipio de Lares, la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000), para la reconstrucción, construcción y remodelación de facilidades recreativas y deportivas del Municipio de Lares.

La Resolución Conjunta Núm. 1081-2002, (en adelante, "R. C. 1081-2002"), Sección 1, asignó al Municipio de Lares, la cantidad de ocho mil quinientos dólares (\$8,500), para mejoras de las facilidades del Centro Head Star Piletas I, y II.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de las Resoluciones Conjuntas antes citadas.

Mediante la R. C. del S. 486, se pretende reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cinco mil doscientos sesenta y ocho dólares con diecinueve centavos (\$5,268.19), para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lares.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio de Lares, con fecha del 11 de junio de 2020.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales, para que éstos puedan llevar a cabo obras en beneficio de sus ciudadanos.

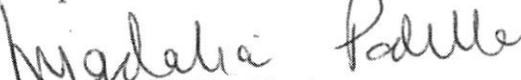
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 486, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 486.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 486

9 de marzo de 2020

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

NOTA

Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cinco mil doscientos sesenta y ocho dólares con ~~diez y nueve~~ *diecinueve* centavos (\$5,268.19) provenientes ~~de los sobrantes~~ de las Resoluciones Conjuntas Núm. 487-1998, de la Sección 1 del Apartado (F) inciso (1), Núm. 394-2000, de la Sección A del Apartado (J) inciso (7), Núm. 107-2001, ~~Núm. 584-2002~~ *Núm. 584-2002* de la Sección 1, inciso (1), y Núm. 1081-2002 de la Sección 1, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Lares, la cantidad de cinco mil doscientos
- 2 sesenta y ocho dólares con ~~diez y nueve~~ *diecinueve* centavos (\$5,268.19) provenientes ~~de~~
- 3 ~~los sobrantes~~ de las Resoluciones Conjuntas Núm. 487-1998, de la Sección 1 del
- 4 Apartado (F) inciso (1), Núm. 394-2000, de la Sección A del Apartado (J) inciso (7),
- 5 Núm. 107-2001, ~~Núm. 584-2002~~ *Núm. 584-2002* de la Sección 1, inciso (1), y Núm. 1081-
- 6 2002 de la Sección 1, para ~~que sean reasignados para~~ *realizar* obras y mejoras
- 7 permanentes en el Municipio de Lares.

1 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
2 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
3 Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

4 Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán
5 ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

6 Sección 4.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta están en cumplimiento
7 con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan
8 Fiscal". Con respecto a la Ley 26-2017, según enmendada, la Junta de Supervisión Fiscal evaluó
9 la misma y ratificó que dicha ley es significativamente consistente con el Plan Fiscal, en virtud
10 de la Sección 204 de la "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto
11 Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés); 48 U.S.C. sec. 2144. El Artículo 6.03 de la Ley
12 26-2017, según enmendada, enmienda el Capítulo 6, Artículo 8, Apartado (h) de la Ley Núm.
13 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno
14 de Puerto Rico", para establecer lo siguiente:

15 "a) ...

16 Esta disposición solo será de aplicación a las asignaciones hechas previo al
17 Año Fiscal 2017-2018 y no será de aplicación a aquellas asignaciones hechas por
18 la Asamblea Legislativa mediante Donativos Legislativos o asignaciones en virtud
19 del Impuesto sobre Ventas y Uso.

20 "...".

21 Sección 4.5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
22 después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 529

RECIBIDO JUN 16 20 PM 5:31
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

[Handwritten signature]

INFORME POSITIVO

16 de junio de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 529.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MDA
La Resolución Conjunta del Senado 529 (en adelante, "R. C. del S. 529"), tiene como propósito, reasignar al Municipio de Lares la cantidad de mil ciento ochenta y dos dólares con ochenta y siete centavos (\$1,182.87) provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 107-2015, de la Sección 1 del Apartado (1) inciso (a), (b) y (c), para que sean asignadas a la reparación de viviendas a indigentes del Municipio de Lares.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 107-2015 (en adelante, "R. C. 107-2015"), específicamente, en el Apartado (1), Incisos a, b y c, Sección 1, asignó al Municipio de Lares, la cantidad de cinco mil setecientos dólares (\$5,700.00), para reparaciones de viviendas de ciudadanos.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. del S. 529, se pretende reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de mil ciento ochenta y dos dólares con ochenta y siete centavos (\$1,182.87), para que sean asignados a la reparación de viviendas a indigentes en el Municipio de Lares.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio de Lares, con fecha del 11 de junio de 2020.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales, para que éstos puedan llevar a cabo obras en beneficio de sus ciudadanos.

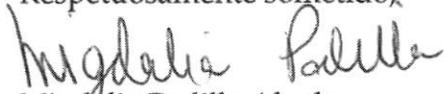
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 529, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 529.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 529

27 de abril de 2020

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MDA
Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de mil ciento ochenta y dos dólares con ochenta y siete centavos (\$1,182.87) provenientes de los ~~sobrantes de la~~ subincisos (a), (b), y (c), Inciso (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 107-2015, de la Sección 1 del Apartado (1) inciso (a), (b) y (c), para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines. asignadas a la reparación de viviendas a indigentes del Municipio de Lares.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares, la cantidad de mil ciento ochenta y
- 2 dos dólares con ochenta y siete centavos (\$1,182.87) provenientes de los ~~sobrantes de la~~
- 3 subincisos (a), (b), y (c), Inciso (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 107-2015, de
- 4 la Sección 1 del Apartado (1) inciso (a), (b) y (c), para que sean asignadas a la reparación
- 5 de viviendas a indigentes del Municipio de Lares.

1 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
 2 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
 3 Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

4 Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán
 5 ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

6 Sección 4.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta están en cumplimiento
 7 con la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan
 8 Fiscal". Con respecto a la Ley 26-2017, según enmendada, la Junta de Supervisión Fiscal evaluó
 9 la misma y ratificó que dicha ley es significativamente consistente con el Plan Fiscal, en virtud
 10 de la Sección 204 de la "Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto
 11 Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés); 48 U.S.C. sec. 2144. El Artículo 6.03 de la Ley
 12 26-2017, según enmendada, enmienda el Capítulo 6, Artículo 8, Apartado (h) de la Ley Núm.
 13 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno
 14 de Puerto Rico", para establecer lo siguiente:

15 "a) ...

16 Esta disposición solo será de aplicación a las asignaciones hechas previo al
 17 Año Fiscal 2017-2018 y no será de aplicación a aquellas asignaciones hechas por
 18 la Asamblea Legislativa mediante Donativos Legislativos o asignaciones en virtud
 19 del Impuesto sobre Ventas y Uso.

20 ...".

21 Sección 4.5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
 22 después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 903

Informe Final

12 de junio de 2020

RECIBIDO JUN12'20PM4:01

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 903.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución del Senado 903 ordenó a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de cumplimiento del Departamento de Educación de Puerto Rico en cuanto a sus obligaciones constitucionales, estatutarias y al amparo de la Sentencia por Estipulación del pleito de clase Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, hacia los estudiantes con diversidad funcional, tanto a través del Programa de Educación Especial como de la denominada "corriente regular".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la Resolución expone que, a pesar del compromiso que el Gobierno de Puerto Rico ha expresado mediante legislación con el estudiantado de educación especial radicado en la Isla, así como otros sectores poblacionales con diversidad funcional, el Departamento de Educación tiene un historial decenario de incumplimiento con las disposiciones legales que protegen a los niños y niñas registradas en el Programa de Educación Especial. Cuatrienio tras cuatrienio se levantan denuncias y alegaciones sobre la situación precaria del Programa, la carencia o tardanza de servicios indispensables para el estudiantado, la existencia de problemas estructurales tanto a nivel burocrático como en las instalaciones físicas propiamente, la remuneración inadecuada de sus contratistas, los nombramientos tardíos de maestras, asistentes y terapistas y la posición confrontacional de algunos funcionarios del Departamento hacia quienes reclaman el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas con diversidad funcional.

Aun cuando el pleito de clase Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación ha alcanzado logros importantes en sus casi cuarenta años de litigio, por un lado, subsisten problemas institucionales mayores, sin que exista consecuencia alguna para los responsables y por otro, se alzan nuevos obstáculos a través de iniciativas desacertadas como el cierre de escuelas. Además, se ha señalado que el proceso judicial de evaluación de cumplimiento a través de la Monitoria acordada en el pleito, depende en exceso de la

información provista por el Departamento, que suele ser incompleta, y no se le da peso igual a visitas a los salones de clase y a la experiencia cotidiana de familias, estudiantes y proveedores de servicios.

En lo que tristemente se ha convertido en una repetición de denuncias e inconformidad, este cuatrienio no ha sido la excepción. Hemos recibido quejas de comunidades escolares que nos instan a investigar (1) si los estudiantes que fueron trasladados tras el cierre de escuelas han sido ubicados en escuelas preparadas para recibirlos (2) si están recibiendo los servicios terapéuticos en las escuelas receptoras, (3) si los contratistas y corporaciones a quienes se les ha delegado la función de ofrecer servicios y terapias en efecto están cumpliendo con sus contratos, (4) si las escuelas del Departamento han delimitado espacios apropiados para que los especialistas ofrezcan sus terapias en lugar de ubicarlos en lugares inadecuados como covachas, glorietas, comedores y bibliotecas diseñados para otras funciones, (5) si las corporaciones y contratistas cumplen con remunerar oportuna y adecuadamente a sus especialistas y subcontratistas cuando el Departamento alega estar al día en los pagos, (6) si ha habido irregularidades o preferencias ilícitas en los procesos de contratación de proveedores de servicios, (7) si el Departamento impone una carga onerosa e inadecuada a los estudiantes al utilizar inadecuadamente el mecanismo de remedio provisional, (8) si a los niños y niñas se les da de alta del Programa sin seguir los procesos establecidos o sin que medien las evaluaciones y reevaluaciones requeridas, (9) si existen plazas de maestros especialistas en educación especial o de asistentes (T1) sin nombrar, lo que puede haber forzado a algunos estudiantes a permanecer en el hogar a consecuencia de la falta de servicios, (10) si los maestros de educación especial han sido provistos por el Departamento de Educación de los materiales necesarios para ejercer sus funciones, (11) si las reuniones de COMPU (Comités de Programación y Ubicación) se calendarizan y realizan según dispuesto y con el personal requerido presente, y (12) si existen casos en que se les ha exigido a madres o tutores que asistan a la escuela durante la hora de almuerzo para "cuidar a sus hijos" con diversidad funcional por falta de personal asignado a esta tarea.

Debe ser a partir de la evaluación detallada y serena de la situación actual de los servicios a niños y niñas con diversidad funcional, que este cuerpo debe actuar con cualquier otra iniciativa legislativa. Esta evaluación debe contar con la más amplia participación de las familias, los estudiantes y los proveedores de servicios de educación especial.

ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Para un completo análisis de esta medida y a los fines de llevar a cabo el estudio ordenado sobre la Resolución, esta comisión le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Educación. A continuación, lo que expresaron:

Departamento de Educación

El **Departamento de Educación (Departamento)** reconoce es la agencia gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter

público en Puerto Rico. El Artículo II, Sección 5, de la Constitución de Puerto Rico le garantiza a “[t] toda persona...[el] derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. El Departamento a su vez se rige por su Ley Orgánica, Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

A través de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (Secretaría Asociada de Educación Especial, SAAEE), el Departamento es responsable de la provisión de servicios educativos y relacionados a niños y jóvenes con impedimentos desde los tres (3) años hasta los veintiún (21) años. La provisión de estos servicios se rige principalmente por la Ley Federal Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004, (IDEIA) y la Ley 51 -1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

 El propósito de IDEIA, es asegurar que todos los niños y jóvenes con impedimentos tengan disponible una educación pública, gratuita y apropiada que enfatice en la educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades individuales y prepararlos ya sea para recibir más educación, entrar al mundo del trabajo o para lograr una vida independiente. IDEIA es una ley de servicios por lo que el Gobierno Federal asigna fondos para su implementación.

Por su parte, la Ley 51-1996, antes mencionada, recoge la política pública del Gobierno de Puerto Rico para las personas con impedimentos, reafirmando el compromiso de promover el derecho constitucional de toda persona a una educación gratuita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y garantizando, hasta donde los recursos del Estado lo permitan, una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados, indispensables para su desarrollo.

Por otro lado, el caso Rosa Lydia Vélez y otros v. Departamento de Educación y otros, Caso K pe 1980-1738 (1980), es el pleito en el cual las partes alcanzaron 84 estipulaciones con el propósito de asegurar a los estudiantes del programa los servicios educativos y relacionados a los que tienen derecho y donde se estableció un proceso de monitoría para verificar el cumplimiento fiel y estricto con la Sentencia por Estipulación.

A raíz de la normativa antes mencionada, el Departamento responde a los siguientes doce (12) asuntos que investigaba la Resolución:

- (1) si los estudiantes que fueron trasladados tras el cierre de escuelas han sido ubicados en escuelas preparadas para recibirles:

El Departamento anunció el plan de consolidar planteles escolares durante el mes de abril de 2018; esto conllevó que cientos de estudiantes fuesen trasladados a escuelas distintas para allí comenzar el año escolar 2018-2019. Según información recopilada por la SAEE, para aquel entonces, el 97% de los menores que participan del programa fueron prontamente reubicados en la alternativa de ubicación más adecuada para ellos. En ese entonces, la investigación arrojó que faltaba reubicar el 3% de los estudiantes afectados. La SAEE afirma que ese porcentaje, al día de hoy, ya cuenta con un servicio educativo adecuado, ofrecido en una institución apta para implementar el Plan Educativo Individualizado (PEI) de cada estudiante.

- (2) si están recibiendo los servicios terapéuticos en las escuelas receptoras:

En el año escolar 2018-19 se identificó que 31,734 estudiantes ubicados en escuelas catalogadas como receptoras recibieron servicios de terapia. Esos 31,734 estudiantes representan 60,498 referidos para varias disciplinas.

- (3) si los contratistas y corporaciones a quienes se les ha delegado la función de ofrecer servicios y terapias en efecto están cumpliendo con sus contratos:

En el año fiscal 2018-19 el Departamento contrató un total de 77 corporaciones que brindaron servicios de terapias y evaluaciones a los estudiantes adscritos al programa de educación especial. Para garantizar que estas corporaciones cumplan con la provisión de servicios para los que fueron contratados, el Departamento, a partir de los servicios de octubre 2018, implementó un sistema electrónico de facturación el cual garantiza que los servicios a los estudiantes sean provistos según está establecido en el PEI vigente de cada estudiante. Este sistema cuenta con los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de cada una de las cláusulas establecidas en el contrato. Además, el Departamento cuenta con una Unidad de Monitoría de Evaluaciones y Servicios Relacionados la cual monitorea continuamente el ofrecimiento y calidad de los servicios. Para este año fiscal 2019-2020, el Departamento contrató 58 corporaciones adicionales para brindar servicios de terapias y evaluaciones.

- (4) si las escuelas del Departamento han delimitado espacios apropiados para que los especialistas ofrezcan sus terapias en lugar de ubicarlos en lugares inadecuados como covachas, glorietas, comedores y bibliotecas diseñados para otras funciones:

El lugar en donde se ofrecerán las terapias del menor dependerá de las necesidades particulares establecidas en el PEI del estudiante y de la disponibilidad de espacio que tengan los proveedores de servicios contratados por el Departamento al momento en que se coordina la cita. Este proceso se realiza a través del sistema electrónico del programa de educación especial conocido como Mi Portal Especial (MiPE). El MiPE, a la hora de asignar el lugar

de servicio para la terapia, considera el proveedor de servicio que tenga disponibilidad en la escuela en donde asiste el estudiante. De no tener disponibilidad del servicio ningún proveedor en la escuela, se coordina en el lugar más cercano al municipio de la escuela a la que asiste el estudiante.

Por otro lado, el contrato de servicios profesionales entre el Departamento y las corporaciones que brindan servicios relacionados como evaluaciones y terapias, establece en su cláusula Primera, Inciso G, lo siguiente”

“G. Ofrecer los servicios en las escuelas donde el estudiante recibe el servicio educativo, en el lugar designado para este propósito o en el salón de clases cuando sea apropiado, de acuerdo al modelo de servicios a implantarse. Las situaciones excepcionales se atenderán según lo establecido en la Guía para la Provisión de Servicios Relacionados.”

Por su parte, la Guía para la Provisión de Servicios Relacionados, establece en su página 49 que:

“El proveedor de servicios garantizará el acceso a sus facilidades a los estudiantes con impedimentos físicos, tomando las medidas necesarias para ofrecer el servicio en un lugar accesible y adecuado, llevando a cabo los acomodos que resulten necesarios, incluyendo la compra de equipo adaptado. El proveedor de servicios se compromete a garantizar la salubridad y seguridad de los estudiantes y clientes servidos. De requerirse contar con dispositivos desinfectantes o análogos aceptados y recomendados por el Departamento de Salud, los colocará a su costo en los lugares e instalaciones donde los estudiantes y clientes reciben los servicios.”

Además, cada terapeuta que brinda servicios relacionados está obligado a cumplir con los códigos de conducta que rigen su profesión por lo que tiene el deber de brindar sus servicios siguiendo los más altos estándares de calidad en las mejores condiciones posibles.

El sistema electrónico a la hora de asignar el lugar de servicio para la terapia considera el proveedor de servicio que tenga disponibilidad en la escuela en donde asiste el estudiante. De no tener disponibilidad de servicio ningún proveedor en la escuela, se coordina en el lugar más cerca al municipio de la escuela a la que asiste el estudiante.

El proceso de coordinación de referidos a las corporaciones contratadas por el Departamento ocurre en los Centros de Servicios de Educación Especial (CSEE). Específicamente, dicha labor la llevan a cabo los funcionarios del área de Coordinación de Servicios Relacionados de los CSEE a través del sistema electrónico del programa de educación especial, MiPE.

- (5) si las corporaciones y contratistas cumplen con remunerar oportuna y adecuadamente a sus especialistas y subcontratistas cuando el Departamento alega estar al día en los pagos:

Los pagos de las corporaciones a sus especialistas no los audita el Departamento, ya que eso es una relación contractual entre la corporación y el especialista. Una vez se le paga a la corporación, ésta es responsable de cumplir con su obligación y responsabilidad de pago para con sus contratistas y empleados.

- (6) Si ha habido irregularidades o preferidas ilícitas en los procesos de contratación de proveedores de servicios:

Para velar por la transparencia y el cumplimiento de la ley durante los procesos de contratación con entidades privadas, la SAEE publica, anualmente, un aviso en el que solicita a la ciudadanía la presentación de propuestas dirigidas a ofrecer: a) servicios educativos; b) servicios educativos y servicios relacionados de evaluación e intervención terapéutica; d) servicios de revaluación a niños y jóvenes entre las edades de tres (3) a veintiún (21) años), servicios profesionales y de consultoría, entre otros. Conjuntamente, se crea una guía para la redacción de propuestas, la cual se comparte con todos los interesados. Típicamente, luego de la publicación del aviso de solicitud de propuestas, se cita a todos los proveedores de servicios que hayan manifestado interés para que asistan a una orientación dirigida a aclarar dudas sobre el proceso.

Una vez recibidas las propuestas, todas son evaluadas por el Comité Evaluador designado para dicho propósito. El Comité Evaluador está compuesto por empleados de la SAEE, empleados de los CSEE y aquellos padres, madres o encargado que estén interesados en formar parte de este. Desde el año 2019, se habilitó una plataforma para que los proponentes interesados sometan sus propuestas, de manera virtual, a través de esta. Desde entonces, las propuestas se evalúan directamente en la plataforma. A todos los participantes se les notifica si su propuesta es aceptada o no. En caso de aquellos que no resulten favorecidos, se acostumbra a orientarles sobre los errores observados para que en años próximos puedan volver a participar del proceso.

Mediante mecanismos como los antes descrito, la SAEE vela por que los contratos que se otorgan a entidades privadas para la provisión de servicios relacionados y educativos, así como contratos de consultoría y servicios profesionales, pasen por un proceso de escrutinio objetivo, en el que se garantice la transparencia y se vele por el erario. Ningún funcionario público se beneficia de la otorgación de contratos, tampoco intercede para beneficiar a proveedores de servicio por razones que no respondan al interés público, a las leyes y al beneficio de la población servida por el Departamento.

- (7) si el Departamento impone una carga onerosa e inadecuada a los estudiantes al utilizar inadecuadamente el mecanismo de remedio provisional:

En el año escolar 2018-19 se firmaron un total de 28,253 contratos relacionados a servicios de educación especial a través del mecanismo de remedio provisional. Estos contratos representan un total de 16,958 estudiantes ya que un mismo estudiante puede tener más de un contrato. A continuación, un desglose de los contratos por tipo de servicio:

Tipo de Servicios	Cantidad de Contratos en Remedio Provisional
Asistente de Servicios o Enfermero (o)	456
Evaluación	15,135
Terapia	12,662
	28,253

- (8) si a los niños y niñas se les da de alta del Programa sin seguir los procesos establecidos o sin que medien las evaluaciones y reevaluaciones requeridas:

El alta a los servicios de intervenciones terapéuticas ofrecidas por especialistas en las disciplinas de psicología, habla y lenguaje, terapia oro motora, terapia física y terapia ocupacional es determinada por los especialistas que realizan las reevaluaciones de los estudiantes que los reciben o por los especialistas que los sirven, mediante análisis de funcionamiento y servicios provistos.

Este análisis, debe considerar los objetivos y estrategias trabajadas, años en servicio, logro de metas trazadas, o logro de una ejecución funcional y óptima. Este análisis ponderativo sugiere además entre criterios al momento de determinar el cese de servicios considerar el origen, severidad, tipo de impedimento, presencia de otras condiciones, servicios educativos provistos, colaboración del hogar, capacidad de autocorrección, entre otros.

Cabe señalar que los especialistas al evaluar o reevaluar establecen un diagnóstico en donde deben poder distinguir el estudiante que madura logrando metas con poca o ninguna intervención ("maturer"); del que logra responder normalizando funcionamiento con alguna intervención ("responder"). De igual manera, los que son totalmente beneficiarios de los que son beneficiarios parcialmente, por estar sus respuestas comprometidas con condiciones concomitantes que restringen su margen de ganancia. Los servicios relacionados son de apoyo al educativo y no deben continuar

proveyéndose cuando no tienen significativamente qué aportar al logro de las metas educativas.

Cabe señalar que, aunque la determinación de cesar estos servicios es criterio del experto/especialista en la materia (psicólogo, patólogo del habla, terapeuta físico, terapeuta ocupacional), la misma no se concretiza como un alta del servicio hasta que el COMPU escolar lo ratifica en Minuta, procediendo como consecuencia a enmendar el PEI, de manera que el servicio no permanezca continuando como una necesidad para el estudiante.

- (9) si existen plazas de maestros especialistas en educación especial o de asistentes (T1) sin nombrar, lo que puede haber forzado a algunos estudiantes a permanecer en el hogar a consecuencia de la falta de servicios:

En torno a los asistentes de servicios especiales, cabe señalar que el proceso de contratación de aproximadamente 32 recursos se encuentra detenido, pues el Departamento no logró culminar el proceso de aprobación y nombramiento de estos previo a la entrada de vigor de la Orden Ejecutiva por el COVI-19.

- (10) si los maestros de educación especial han sido provistos por el Departamento de Educación de los materiales necesarios para ejercer funciones:

En términos generales las escuelas y región educativa se ocupan del material ordinario para todos los maestros. A su vez, el COMPU determina los materiales especiales y necesarios que necesita el estudiante para poder implementar su respectivo PEI. Las necesidades especiales que han llegado a la SAEE se han trabajado acorde los recursos disponibles.

- (11) si las reuniones de COMPU (Comités de Programación y Ubicación) se calendarizan y realizan según dispuesto y con el personal requerido presente: Los maestros que participan del COMPU son los maestros de educación especial y actualmente el Departamento tiene:

*Permanentes

Región	Permanentes Activos
Arecibo	641
Bayamón	627
Caguas	653
Humacao	451
Mayagüez	622
Ponce	621
San Juan	592
	4,207

***Transitorios**

Región	Nombrados	En proceso de contratación
Arecibo	60	3
Bayamón	168	10
Caguas	109	7
Humacao	103	6
Mayagüez	48	16
Ponce	53	6
San Juan	287	13
	828	61

*Números actualizados al 23 de agosto de 2019

- (12) si existen casos en que se les ha exigido a madres o tutores que asistan a la escuela durante la hora de almuerzo para "cuidar a sus hijos" con diversidad funcional por falta de personal asignado a esta tarea:

No existe un requerimiento que imponga obligación a padre, madre o encargado de un menor con diversidad funcional para que acudan a la escuela del menor a cuidar a sus hijos en el periodo designado de alimentos o en el recreo. En estos periodos se fomenta que el estudiante comparta con sus pares, con o sin discapacidades, asegurándole un ambiente inclusivo.

En el caso aquellos estudiantes que el COMPU determine que requieren de supervisión constante, inclusive en su periodo de recreo (hora de almuerzo, meriendas) se le asigna un asistente de servicios para que lo asista en estos periodos, pero de igual manera, dándole acceso a un ambiente inclusivo. Debemos hacer notar que la asignación de un asistente de servicios no es requerida para todos los estudiantes que presenten diversidad funcional. Se hace una evaluación individual en cada caso validando que requiere de esta asistencia, siempre tomando en cuenta las necesidades particulares de cada estudiante.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta Comisión presenta la siguiente recomendación:

1. Continuar dándole seguimiento al Departamento de Educación, que cumpla con todos los requerimientos del Tribunal Federal.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Informe Final de la R. del S. 903.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria